

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 603/2024

DE : DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : PROPONE EJECUCIÓN SATISFACTORIA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
PROCEDIMIENTO ROL D-014-2022

FECHA : 12 DE NOVIEMBRE DE 2024

Mediante la Resolución Exenta N° 1/ ROL D-014-2022, de 12 de enero de 2022, esta Superintendencia formuló cargos en contra de Rubén Neftalí Calcumil Antilef (en adelante, “el titular”), titular del unidad fiscalizable “Almacén Amasandería Villarrica”, ubicada en El Pinar N° 142, comuna de San Joaquín, Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LOSMA”), por infracción a lo dispuesto en el artículo 35, letra h), de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de una norma de emisión, en este caso, el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”).

En este sentido, se formuló el siguiente cargo: “*La obtención, con fecha 25 de enero de 2019, de un Nivel de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 48 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición interna, con ventana cerrada, en un receptor sensible ubicado en Zona II.*”

En virtud de lo anterior, con fecha 2 de febrero de 2022, el titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”), el cual fue aprobado con fecha 10 de marzo de 2022, mediante la Resolución Exenta N° 3 / Rol D-014-2022, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio en el mismo acto.

Mediante la referida resolución, se derivó el PDC aprobado a la División de Fiscalización (en adelante, “DFZ”) de esta Superintendencia, para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PDC, en relación con sus respectivos cargos, se sistematizan en la siguiente **Tabla**:



Tabla N° 1. Cargos imputados y acciones del PDC

Cargo	Acción
1. La obtención, con fecha 25 de enero de 2019, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 48 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición interna, con ventana cerrada, en receptor sensible ubicado en Zona II.	<p>1. Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre. Se modificó Muro perimetral Amasandería y techumbre, colindante a receptor sensible. La modificación consistió en habilitar y aumentar espesor de muro perimetral a 500 mm. mejorando de esta forma la aislación acústica para formar una estructura.</p> <p>2. Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre. Se modificó Muro perimetral Almacén, colindante a receptor sensible. La modificación consistió en habilitar y aumentar espesores de muro perimetral a 265 mm. mejorando de esta forma la aislación acústica para formar una estructura.</p> <p>3. Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos. Se efectuó el recambio y relocalización de equipo amasadora y sobadora de masas por equipo de menor emisión acústica y mejores características técnicas.</p> <p>4. Otras medidas: Se efectuó el cambio de los sistemas extractores de aire de la amasandería y se elevaron los ductos de extracción; esto considera campanas de extracción, ductos y motores. Se efectuó el cambio de sistema de extracción de aire caliente de zona de Horno y en área central de amasandería. Junto con ello se elevó la distancia del ducto de extracción a fin de evitar el efecto de la emisión de sonido durante funcionamiento.</p> <p>5. Otras medidas: Se implementará el reemplazo de mesón de corte y molde de masas, de acero inoxidable por un revestimiento de cubierta de hueso. El reemplazo de la cubierta superior del mesón de corte de masas, de acero inoxidable por una cubierta de hueso, la cual disminuye el efecto sonoro del golpe de la sección al generar el corte y molde de la masa.</p> <p>6. Otras medidas: Se procederá a la instalación de reloj Control de Asistencia de Trabajador, como medida verificadora de zona horaria de funcionamiento de la instalación productiva. Esta medida está orientada a verificar y confirmar los horarios de funcionamiento de la sección de amasandería, considerando horarios, de acuerdo a DS N° 38/ 2011 como diurnos o nocturnos según el registro efectuado; así como el horario de funcionamiento comercial del establecimiento en la semana y fines de semana.</p> <p>7. Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA),</p>



	debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA.
	8. Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. ¹
	9. Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.

Posteriormente, con fecha 16 de noviembre de 2022, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento el expediente de fiscalización DFZ-2022-2639-XIII-PC, que contiene el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental, e información anexa, que detalla el análisis de cumplimiento del programa aprobado y la actividad de fiscalización asociada.

La fiscalización al programa implicó la verificación de las acciones N° 1 a la N° 9, asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta N°3 / Rol D-014-2022 de esta Superintendencia.

Del total de acciones verificadas, se puede indicar que, si bien el titular no precisa las mejoras realizadas al muro perimetral y techumbre de la amasandería, sí modificó el espesor del muro perimetral de “Amasandería” y techumbre, colindante al receptor sensible que contienen sus fuentes de ruido, además de recubrir con materiales de absorción aislante paredes, piso y techumbre (correspondientes a las acciones N° 1 y N° 2), mejorando de esta forma la aislación acústica. A raíz de esto, se constató que los niveles de presión sonora emitidos por la actividad comercial se encuentran bajo el límite permitido por el D.S. N°38/11 MMA, por lo que se considera que el Programa de Cumplimiento se encuentra en estado conforme.

Se hace presente que esta División coincide con el análisis y conclusiones del IFA y su detalle pormenorizado se puede consultar en el respectivo informe de fiscalización ambiental.

En definitiva, se ha acreditado por parte del titular el cumplimiento de las acciones comprometidas en el programa, instrumento que ha permitido que se cumpla con el objetivo de asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo a lo señalado en la formulación de cargos.

Por tanto, por medio del presente memorándum se propone la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento presentado en el procedimiento Rol D-014-2022

¹ El titular debía cargar el programa en el plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.



En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol D-014-2022

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha, disponible en forma digital, sin perjuicio que aún no se ha publicado el expediente de fiscalización DFZ-2022-2639-XIII-PC y la copia de este memorándum, los cuales deben ser publicados de manera conjunta, por Fiscalía, con la resolución de término de este procedimiento administrativo, en base a los antecedentes por este acto se remiten.

Finalmente, se aclara que, con fecha 2 de junio de 2023, Humberto Orellana Reyes, interesado en el procedimiento de marras, ingresó un escrito ante esta superintendencia, en el que da cuenta de la persistencia en la emisión de ruidos molestos producto de las actividades que se desarrollan en la unidad fiscalizable, solicitando, en definitiva, una nueva medición de los niveles de ruido por parte de la SMA.

En razón de lo anterior, mediante Resolución Exenta N° 4 / Rol D-014-2022, de 8 de noviembre de 2024, esta Superintendencia resolvió derivar el antedicho escrito a su Oficina Regional Metropolitana, a fin de que se procediera a su gestión como denuncia nueva, fundado en que se presentó con posterioridad al término de vigencia del periodo de ejecución del PDC asociado a este procedimiento, y no se acompañaron mayores antecedentes asociados a los hechos denunciados. En consecuencia, se ordenó su despublicación desde el portal Snifa, así como su desincorporación del expediente del procedimiento sancionatorio de marras.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA - DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

IMM/MPCV/IMC

C.C.

- Fiscalía SMA
- Oficina Regional de RM, SMA

